

PRIMERA INSTANCIA TUTELA (T-10 OTRO)
RADICACIÓN. 13-001-31-03-008-2018-0009-00
ACCIONANTE: KARINA MAXXIEL RUSSO RODRIGUEZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel, Cuartel del Fijo. Carrera 5°. No. 36-127.
Tercer Piso Oficina No. 313. Tel. 6645536
Correo electrónico: j08cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 264

Cartagena de Indias, 9 de febrero de 2018.-

Señor:
KARINA MAXXIEL RUSO RODRIGUEZ
Carrera 10b No. 32C-24 antiguo edificio Agustín Codazzi
KARUSSO1980@gmail.com
La ciudad

Cordial saludo, comunico a Usted que dentro del proceso de la referencia se ha dispuesto mediante providencia de 9 de febrero de 2018 lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, por encontrarse conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN., de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991. **OFÍCIESE** a dichas entidades, a fin de que informe a este despacho de carácter URGENTE, sobre los hechos relacionados por el accionante en su solicitud. Se le informa que el término del que dispone para el envío de la comunicación a este juzgado es de dos (02) días, contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio.

TERCERO: VINCÚLESE como tercero con interés legítimo a MINISTERIO DE TRABAJO, Notifíquesele y concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se pronuncie en torno a la misma. Lo anterior por el interés que le asiste en las resultas de la presente Acción Constitucional.

CUARTO: VINCÚLESE como terceros con interés legítimo a todos los ciudadanos inscritos en la convocatoria 428 de 2016 citada mediante acuerdo No. CNSC 201610000001296 de 29-07-2016, Notifíquesele y concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se pronuncie en torno a la misma. Lo anterior por el interés que le asiste en las resultas de la presente Acción Constitucional.

QUINTO: COMISIONESE a la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a notificar por el medio más expedito a los ciudadanos inscritos en la convocatoria 428 de 2016 citada mediante acuerdo No. CNSC 201610000001296 de 29-07-2016 de la vinculación al presente trámite constitucional de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de éste proveído.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,


MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA
SECRETARIA

PRIMERA INSTANCIA TUTELA (T-10 OTRO)
RADICACIÓN. 13-001-31-03-008-2018-0009-00
ACCIONANTE: KARINA MAXXIELL RUSSO RODRIGUEZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel, Cuartel del Fijo. Carrera 5°. No. 36-127.
Tercer Piso Oficina No. 313. Tel. 6645536
Correo electrónico: j08cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 263

Cartagena de Indias, 9 de febrero de 2018.-

Señor:
MINISTERIO DE TRABAJO
CARRERA 14 No. 99-33 piso 6-13 tel. 5186868
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
La ciudad

Cordial saludo, comunico a Usted que dentro del proceso de la referencia se ha dispuesto mediante providencia de 9 de febrero de 2018 lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, por encontrarse conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN., de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991. **OFÍCIESE** a dichas entidades, a fin de que informe a este despacho de carácter URGENTE, sobre los hechos relacionados por el accionante en su solicitud. Se le informa que el término del que dispone para el envío de la comunicación a este juzgado es de dos (02) días, contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio.

TERCERO: VINCÚLESE como tercero con interés legítimo a MINISTERIO DE TRABAJO, Notifíquesele y concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se pronuncie en torno a la misma. Lo anterior por el interés que le asiste en las resultas de la presente Acción Constitucional.

CUARTO: VINCÚLESE como terceros con interés legítimo a todos los ciudadanos inscritos en la convocatoria 428 de 2016 citada mediante acuerdo No. CNSC 201610000001296 de 29-07-2016, Notifíquesele y concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se pronuncie en torno a la misma. Lo anterior por el interés que le asiste en las resultas de la presente Acción Constitucional.

QUINTO: COMISIONESE a la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a notificar por el medio más expedito a los ciudadanos inscritos en la convocatoria 428 de 2016 citada mediante acuerdo No. CNSC 201610000001296 de 29-07-2016 de la vinculación al presente trámite constitucional de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de éste proveído.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,


MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA
SECRETARIA

PRIMERA INSTANCIA TUTELA (T-10 OTRO)
RADICACIÓN. 13-001-31-03-008-2018-0009-00
ACCIONANTE: KARINA MAXXIELL RUSSO RODRIGUEZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro Calle del Cuartel, Cuartel del Fijo. Carrera 5°. No. 36-127.
Tercer Piso Oficina No. 313. Tel. 6645536
Correo electrónico: j08cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 262

Cartagena de Indias, 9 de febrero de 2018.-

Señor:
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Carrera 87 No. 30-65
Medellín – Antioquia

Cordial saludo, comunico a Usted que dentro del proceso de la referencia se ha dispuesto mediante providencia de 9 de febrero de 2018 lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, por encontrarse conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN., de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991. **OFÍCIESE** a dichas entidades, a fin de que informe a este despacho de carácter URGENTE, sobre los hechos relacionados por el accionante en su solicitud. Se le informa que el término del que dispone para el envío de la comunicación a este juzgado es de dos (02) días, contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio.

TERCERO: VINCÚLESE como tercero con interés legítimo a MINISTERIO DE TRABAJO, Notifíquesele y concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se pronuncie en torno a la misma. Lo anterior por el interés que le asiste en las resultas de la presente Acción Constitucional.

CUARTO: VINCÚLESE como terceros con interés legítimo a todos los ciudadanos inscritos en la convocatoria 428 de 2016 citada mediante acuerdo No. CNSC 201610000001296 de 29-07-2016, Notifíquesele y concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se pronuncie en torno a la misma. Lo anterior por el interés que le asiste en las resultas de la presente Acción Constitucional.

QUINTO: COMISIONESE a la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a notificar por el medio más expedito a los ciudadanos inscritos en la convocatoria 428 de 2016 citada mediante acuerdo No. CNSC 201610000001296 de 29-07-2016 de la vinculación al presente trámite constitucional de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de éste proveído.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,


MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA
SECRETARIA

PRIMERA INSTANCIA TUTELA (T-10 OTRO)
RADICACIÓN. 13-001-31-03-008-2018-0009-00
ACCIONANTE: KARINA MAXXIELL RUSSO RODRIGUEZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del Cuartel, Cuartel del Fijo. Carrera 5°. No. 36-127.

Tercer Piso Oficina No. 313. Tel. 6645536

Correo electrónico: j08cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 261

Cartagena de Indias, 9 de febrero de 2018.-

Señor:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96-64 piso 7 – 3259700

notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co

Bogota D.C

Cordial saludo, comunico a Usted que dentro del proceso de la referencia se ha dispuesto mediante providencia de 9 de febrero de 2018 lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, por encontrarse conforme a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN., de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991. **OFÍCIESE** a dichas entidades, a fin de que informe a este despacho de carácter URGENTE, sobre los hechos relacionados por el accionante en su solicitud. Se le informa que el término del que dispone para el envío de la comunicación a este juzgado es de dos (02) días, contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio.

TERCERO: VINCÚLESE como tercero con interés legítimo a MINISTERIO DE TRABAJO, Notifíquesele y concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se pronuncie en torno a la misma. Lo anterior por el interés que le asiste en las resultas de la presente Acción Constitucional.

CUARTO: VINCÚLESE como terceros con interés legítimo a todos los ciudadanos inscritos en la convocatoria 428 de 2016 citada mediante acuerdo No. CNSC 201610000001296 de 29-07-2016, Notifíquesele y concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se pronuncie en torno a la misma. Lo anterior por el interés que le asiste en las resultas de la presente Acción Constitucional.

QUINTO: COMISIONESE a la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a notificar por el medio más expedito a los ciudadanos inscritos en la convocatoria 428 de 2016 citada mediante acuerdo No. CNSC 201610000001296 de 29-07-2016 de la vinculación al presente trámite constitucional de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de éste proveído.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,



MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA
SECRETARIA

COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA EL
TRASLADO A LA DEMANDADA COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



66

COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DEL TRABAJO
"CNIT"

Personería Jurídica I-085 del 23 de Noviembre de 2012

Señor

JUEZ DE CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: KARINA MAXIELL RUSSO RODRÍGUEZ.
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
VINCULADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

KARINA MAXIELL RUSSO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 22.515.141 de Barranquilla, actuando en calidad de **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, código 2003, Grado 13 de la planta global de personal del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por medio del presente documento formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, para que, previos los trámites establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el Decreto-ley 2591 de 1.991 y el decreto 1983 de 2017 se tutele mis derechos fundamentales **A LA LIBERTAD E IGUALDAD** (artículo 11); **DERECHO AL TRABAJO**, (artículo 25); **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (Artículo 29), consagrados en la Constitución Política; en concordancia con el **PRINCIPIO DEL MÉRITO**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Me desempeño actualmente como Inspectora de trabajo y seguridad social código 2003 Grado 13 de la planta global de personal del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, cargo en el que fui nombrada por reunir los requisitos exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, a través de la Resolución No. 0205 del 26 de enero de 2.016, habiendo tomado posesión del mismo el día siete (7) del mes de febrero del año 2.017.

E – mail: colegiodeinspectoresdetrabajo@gmail.com



COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DEL TRABAJO
“CNIT”

Personería Jurídica I-085 del 23 de Noviembre de 2012

2. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC profirió el Acuerdo No. CNSC-20161000001296 DEL 29-07-2016 **“Por el cual se convoca a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria 428 del 2016- Grupo de Entidades del Sector Nación”** al cual me inscribí.
3. Dentro de las trece (13) entidades que se encuentran relacionadas en la convocatoria a concurso de méritos, se menciona en el artículo 10 del acuerdo, al Ministerio de Trabajo con 39 empleos del nivel profesional y 804 cargos vacantes.
4. Señor Juez, es importante precisar que al día de hoy ostento la calidad de Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo y llevo en la entidad 12 meses y 2 días desempeñando el cargo que es objeto de concurso.
5. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, dentro de la fase **Verificación de requisitos mínimos** no tuvo en cuenta mi condición de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social código 2003 grado 13 de la planta global de personal del Ministerio del Trabajo y me declara **NO ADMITIDO**, y como consecuencia no puedo continuar en el concurso, **configurándose la violación de los derechos fundamentales** aquí objeto de solicitud de amparo.
6. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, a través de la contratista **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** argumenta que no cumplo con el requisito de título de postgrado y que no cumplo con el tiempo de experiencia ya que el tiempo acreditado no es suficiente. Además, que el Certificado laboral no especifica funciones.
7. Como consecuencia de lo anterior el día 14 de noviembre de 2017 presenté **RECLAMACION** en contra de los resultados publicados el 1 de noviembre de 2017 por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.
8. La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, el día 14 de diciembre a través de su página web www.cnsc.gov.co y de la plataforma SIMO, confirma mi **INADMISION** y ratifica que no cumplo con los **REQUISITOS** mencionados en el punto 6 de los Hechos de esta demanda y me informa que contra esa decisión no cabe ningún recurso.



COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DEL TRABAJO
"CNIT"

Personería Jurídica I-085 del 23 de Noviembre de 2012

9.- Mis demandadas han violado mis derechos fundamentales mencionados ut supra por lo siguiente:

- a) En el acto administrativo en el que se me nombra Inspectora del Trabajo, copia del cual anexo, firmado por la Señora Ministra de la época, puede leerse que se me nombra como quiera que reúno los los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.
- b) A través del SISTEMA SIMO acompañé copia digital de mi tarjeta profesional de abogado y como no ostento título de postgrado acredité entonces mi experiencia laboral relacionada con una declaración jurada, que fue la misma que tuvo en cuenta la señora Ministra para dar por acreditado el respectivo requisito.
- c) En mi caso, como no aporté Certificado laboral expedido por entidad oficial o privada, no me puede ser aplicado el requisito de que en el Certificado laboral debieron describirse las funciones específicas desempeñadas.
- d) Tengo derecho a que se me examine y a que se me derrote en el concurso, no por la vía de no admitirme al mismo diciéndome que no reúno los requisitos, cuando es todo lo contrario: sí los reúno, y por eso estoy laborando sin contratiempos, ejerciendo con eficacia y eficiencia el respectivo cargo.

10.- La presente acción se interpone para evitar un perjuicio irremediable porque en el presente caso se ha convocado a exámenes escritos y si bien es cierto el juez de lo contencioso administrativo debería conocer el caso, el tiempo en que tarda en resolver permitiría que los derechos invocados, actualmente amenazados, sean vulnerados en su integridad.

11. Por lo expuesto en los anteriores hechos respetuosamente señor juez solicito en consecuencia se amparen mis derechos fundamentales aquí solicitados y quebrantados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD (artículo 11); **DERECHO AL TRABAJO**, (artículo 25); **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (Artículo 29).



COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DEL TRABAJO "CNIT"

Personería Jurídica I-085 del 23 de Noviembre de 2012

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Aporto en fotocopias simples:

- 1.- **Resolución No. 0205 del 26 de enero de 2.016 emanada del Ministerio del Trabajo, mediante la cual se me nombra en el cargo de INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL que actualmente desempeño.**
- 2.- Acta de posesión del cargo anteriormente señalado.
- 3.- PANTALLAZOS DEL SISTEMA SIMO en los que se evidencia que aporté mi tarjeta profesional de abogada y documentos digitalizados entre otros los siguientes: mi tarjeta profesional de abogada y declaración jurada sobre mi experiencia profesional relacionada con el cargo que desempeño actualmente y convocado a concurso.
- 4.- PANTALLAZOS DE LA PLATAFORMA SIMO en los que puede leerse que no fui admitida al concurso por las razones expuestas arriba.
- 5.- Reclamación que envié a través de la plataforma SIMO.
- 6.- 26 folios que envié a través de la PLATAFORMA SIMO como anexos a mi reclamación.
- 6.- Pantallazo de la plataforma SIMO negándome la reclamación.

PRETENSIONES

Respetuosamente y con fundamento en los hechos y fundamentos objeto de la presente acción, formulo las siguientes:

1. Ordenar el amparo constitucional deprecado respecto de los derechos fundamentales que me han sido conculcados y que expresé arriba.
2. En consecuencia, ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, que sea nuevamente incluido, ADMITIDO y poder así continuar en el proceso de la convocatoria 428 de 2016 según el Acuerdo No. CNSC 20161000001296 del 29-07-2016.

E – mail: colegiodeinspectoresdetrabajo@gmail.com



COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DEL TRABAJO
"CNIT"

Personería Jurídica I-085 del 23 de Noviembre de 2012

3. **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** se tenga como válida Y SUFICIENTE LA declaración jurada aportada y con la cual acredito mi experiencia laboral relacionada con el cargo sometido a concurso.
4. Las demás que se consideren necesarias y suficientes para el restablecimiento de mis derechos fundamentales.

MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE

El caso es muy urgente y amerita que se ordene una medida provisional para evitar la producción de daños como consecuencia de la vulneración del derecho.

Considerando que entre la fecha de presentación de la presente acción y la fecha de fallo, se están adelantando todos los tramites inherentes para la aplicación de las pruebas escritas en donde ya será inocua la decisión, de manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como **MEDIDA PROVISIONAL**, con el fin de proteger los derechos **DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD (artículo 11); DERECHO AL TRABAJO, (artículo 25); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29), consagrados en la Constitución Política; en concordancia con el PRINCIPIO DEL MÉRITO** y evitar la producción del daño, la siguiente:

La suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 citada mediante Acuerdo No CNSC 20161000001296 del 29-07-2016, para evitar un perjuicio irremediable porque en el presente caso se ha convocado a exámenes escritos lo que me dejaría por fuera de presentar dicha prueba y así se configuraría la violación a mis derechos fundamentales.

MANIFESTACION JURAMENTADA

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.



**COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DEL TRABAJO
"CNIT"**

Personería Jurídica I-085 del 23 de Noviembre de 2012

ANEXOS

Se aportan con el presente escrito:

Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda y sus anexos para mis dos demandadas y para la entidad vinculada.

NOTIFICACIONES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C. teléfono 3259700 correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** en la Carrera 87 No. 30 – 65 de Medellín Antioquia.

El **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la carrera 14 No. 99 – 33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 teléfono 5186868 notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co.

La suscrita demandante en la carrera 10 B No 32C-24 antiguo edificio Agustín Codazzi, sector la matuna de Cartagena y al correo karruso1980@gmail.com.

Muy comedidamente,

KARINA MAXIELL RUSSO RODRÍGUEZ.

**Colegio Nacional de
Inspectores de Trabajo**

E – mail: colegiodeinspectoresdetrabajo@gmail.com

INSUMPCION ASPHAMA - X Nueva pestaña SIMO - Sistema de apoyo - X

Seguro | https://simo.cnscc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Correo - knussor... Consultar Documentos YouTube RUES - Registro Único Ministerio del Trabajo Acceso a VirtuaNet INC

Consultar reclamación

Inspector de trabajo y seguridad social

Nivel: Profesional Denominación: Inspector De Trabajo Y Seguridad Social Grupos: 12 Códigos 2003 Número OFEC: 34371 Asignación Salarial: 5 2995750

Convocatoria No. 428 de 2016 - Ministerio del Trabajo Correo de Inscripciones: carabelland

Número de Vacantes: 25

IPP de reclamación: 109697913

Asunto: presentando reclamación

Resumen: KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadana número 22.515.141 expedida en Baranquilla, abogada con Tarjeta Profesional N. 172.443 otorgada por el C.S.J., por medio del presente me permito presentar formalmente reclamación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 750 de 2005, por la no admisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria 428 de 2016 del Ministerio del Trabajo que provee el empleo de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. En dicha verificación la CNCC señala que no cumple los requisitos de experiencia profesional de 36 meses y título y tarjeta de profesional del derecho.

Anexos

Panel de control: Casos Salvo, Expediente, Reportes, Anuncios, Otros, Misión, Encuesta de Calidad, No pago, Cambio de contraseña

CNSC

1:02 p.m. 11/02/22

73

Seguro | https://simo.msc.gov.co/#resultadoVRM

MINISTERIO DEL TRABAJO | RUES - Registro Único | Ministerio del Trabajo | Acceso a VNU@Min

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Inspeccionador de Trabajo y Seguridad Social	2017-03-07	2017-06-30	Válido	Folio válido.
Independiente	Abogada Litigante	2016-11-04	2016-12-31	No válido	Folio no válido. Los certificados laborales que no describen funciones no son válidos para acreditar experiencia profesional relacionada.

1 - 2 de 2 resultados

Total experiencia válida (meses):

Producción Intelectual

Tipo de producción	ID de identificación	Estado	Observación
No hay resultados asociados a su búsqueda			

0 - 0 de 0 resultados

Otros Documentos

Documento	Estado	Observación
Tarjeta Profesional	Válida	Folio válido.

2:25 a.m. 5/11/2016

Seguro | https://simo.msc.gov.co/#resultado

MINISTERIO DEL TRABAJO | RUES - Registro Único | Ministerio del Trabajo | Acceso a VNU@Min

Convocatoria

Convocatoria No. 428 de 2016 - Ministerio del Trabajo

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo: Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado. 2003

Identificador: 82155841

Nombre del aspirante: Resultado: **No Admitido** Puesto ocupado: **No aplica**

Observación: No cumple requisitos mínimos de estudio por: No aporta título de posgrado. No cumple requisito mínimo de experiencia por: El tiempo acreditado no es suficiente para cumplir con el tiempo de experiencia solicitado. Los certificados laborales que no describen funciones no son válidos para acreditar experiencia profesional relacionada.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

3:15 a.m. 5/11/2016

7A

Seguro | https://simo.msc.gov.co/#resultadoVIM

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resultados

Prueba: **Verificación de Requisitos Mínimos**

Resultado: **No Admitido**

Observación: **No cumple requisitos mínimos de estudio por: No aporta título de posgrado.No cumple requisito mínimo de experiencia por: El tiempo acreditado no es suficiente para cum**

Formación

Institución	Programa	Estatus	Observación
Universidad Nacional	Derecho Probatorio	No Valido	No se requiere mínimo exigido por la convocatoria.
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR	DISEÑO DE ACTUALIZACIÓN EN JURISPRUDENCIA	No Valido	No se requiere mínimo exigido por la convocatoria.
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR	DERECHO	Valido	Falta válido.

1 - 3 de 3 resultados

75
Cartagena, 14 de noviembre de 2017

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil.
E. S. D.

Referencia: Reclamación por no Admisión en Concurso Convocatoria 428 de 2016.

KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadana número 22.515.141 expedida en Barranquilla, abogada con Tarjeta Profesional N 172.443 otorgada por el C.S.J., por medio del presente me permito presentar formalmente reclamación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, por la no admisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria 428 de 2016 del Ministerio del Trabajo que provee el empleo de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. En dicha verificación la CNSC señala que no cumplo los requisitos de experiencia profesional de 34 meses y título y tarjeta de profesional del derecho. Esta reclamación la realizo teniendo en cuenta lo siguiente:

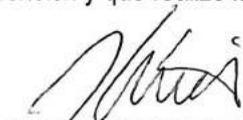
1.- El Ministerio de trabajo cuando me nombró en el cargo de Inspectora de Trabajo y Seguridad social aceptó como requisito de experiencia laboral la declaración juramentada en la que declaro bajo gravedad de juramento que tengo más de 96 meses de experiencia como Abogada Litigante en el área Laboral y Seguridad Social, Civil, Administrativo; por lo tanto, la Comisión igualmente debe aceptar dicha declaración juramentada como prueba ya que a la fecha hoy me encuentro laborando en el Ministerio de Trabajo.

2.- En esta oportunidad y por vía de reclamación aportó como prueba de mi experiencia laboral 26 folios en los que consta mi desempeño como abogada litigante dentro del proceso llevado a cabo en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, con Radicado número 679-2010; en dicho proceso realicé funciones tales como presentar demandas y contestaciones, excepciones, recursos, asistir a audiencias, presentar tutelas, alegatos, y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

3.- Exijo el derecho a la igualdad, ya que en la ciudad de Cartagena mi compañero de trabajo fue nombrado como Inspector de Trabajo y de igual manera se inscribió para esta convocatoria estando en las mismas condiciones para lo cual fue admitido acreditando su experiencia con una declaración juramentada similar a la mía en la que consta su experiencia como Abogado Litigante.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito con todo respeto ser admitida al concurso, debido a que cumplo con los requisitos del cargo en mención y que realizo la reclamación dentro del término establecido en el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005.

Cordialmente,



KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Cédula No. 22.515.141 de Barranquilla
Celular: 3045875298 - Correo electrónico: karrusso1980@gmail.com.



3:40 p.m.

76

MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0205 DE 2017

(26 ENE 2017)

Por la cual se hace un nombramiento provisional

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, creado mediante Decreto 2112 de 2013, y ubicado en la Dirección Territorial Bolívar, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Subdirección de Gestión del Talento Humano certifica que, el empleo Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13 de la Dirección Territorial Bolívar cumple con las condiciones señaladas en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, para ser provisto en provisionalidad.

Que según certificación del 26 de enero de 2017, expedida por el Subdirector de Gestión del Talento Humano (E), la señora **KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.515.141, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, ubicado en la Planta Global del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

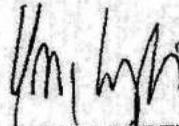
ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter provisional a la señora **KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.515.141, en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, ubicado en la Planta Global del Ministerio, en la Dirección Territorial Bolívar, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 ENE 2017


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Ministra del Trabajo

7013001

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de indias D.T. C. a los 7 días del mes de Febrero de 2017, se presentó al Despacho del suscrito

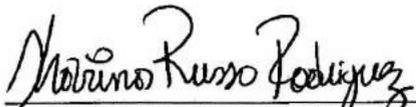
DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

KARINA MAXIEL RUSSO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.22.515.141 de Barranquilla – Atlantico, con el objeto de tomar posesión del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, en la Planta Global del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Bolivar, para el cual fue nombrada mediante Resolución No.0205 del 26 de Enero de 2017.

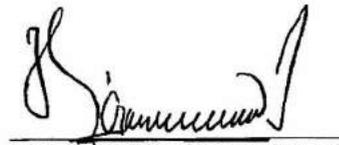
Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

POSESIONADO


KARINA MAXIEL RUSSO RODRIGUEZ

DIRECTOR TERRITORIAL


HORACIO CARCAMO ALVAREZ

Transcriptor: Nelsy M
Elaboró: Nelsy M.
Revisó/Aprobó: R.pérez *RL*

RE. Mi PC/Doc. Adm/ Mis Documentos/ACTA DE POSESION

70

República de Colombia Departamento del Atlántico
Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

ARTICULO 299 DEL C. DE P.C.

A C T A No.14153

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, compareció: **KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 22.515.141 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No.172443 del C.S.J, de estado civil soltera, de nacionalidad Colombiana, de ocupación abogada litigante, residente en la calle 20 No.48A-53 barrio Costa Hermosa en Soledad-Atlántico, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad juramento manifiesto que mi experiencia es como sigue: abogada litigante independiente en las áreas laboral y seguridad social, civil y administrativo desde el día 04 de Octubre de 2008 hasta el 28 de Diciembre de 2016 para un total de ocho (08) años." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA CON FINES PERTINENTES. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido.-Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo Establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: \$11.500,00 (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 11621 de diciembre 22 del 2.010), IVA 16%.\$1.840.00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

Karina Russo R.
KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ



I. Derecho

Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda
28 DIC 2016
Ana Dolores Meza Caballero

70

279614

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

172443

Tarjeta No.

04/09/2008

Fecha de Expedición

27/06/2008

Fecha de Grado

KARINA MAXIELL
RUSSO RODRIGUEZ

22515141
Cedula

ATLANTICO
Consejo Seccional



SIMON BOLIVAR
Universidad

[Signature]
Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]
Karina Russo Rodriguez

LOGO FOGA SA

07/2008-25447830

105871

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

CERTIFICA:

Que el servidor público **KARINA MAXIELL RUSSO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.515.141 expedida en Barranquilla, labora en el Ministerio del Trabajo desde el 7 de febrero de 2017.

Durante el periodo comprendido desde su fecha de ingreso a la fecha de expedición de la presente, ha desempeñado los siguientes cargos y/o funciones:

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 13, de la planta global del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Bolívar; nombrada con carácter provisional mediante Resolución No. 0205 del 26 de enero de 2017, cargo en el que se posesionó el 7 de febrero del mismo año.

De acuerdo con la Resolución No. 3111 del 14 de Agosto de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", sus funciones son:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
2. Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.
3. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
4. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
5. Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
6. Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.
7. Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
8. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
9. Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
10. Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.

277

11. Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral.
12. Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
13. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
14. Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
15. Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
16. Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
17. Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
18. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.
19. Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.
20. Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
21. Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
22. Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.
23. Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de cesantías, cuando éstos en el término máximo de cinco (5) días hábiles no hayan efectuado dicho pago.
24. Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para las certificaciones de Ley.
25. Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre la autorización para laborar horas extras.
26. Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de éstos, de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y la remisión inmediata en original al Grupo de Archivo Sindical.
27. Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.
28. Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de Archivo Sindical.
29. Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.
30. Realizar audiencias de conciliación.
31. Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.
32. Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
33. Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
34. Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
35. Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.

82

36. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
37. Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
38. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
39. Atender de manera preferente las querrelas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.
40. Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.
41. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
42. Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.
43. Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.
44. Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.
45. Presenciar y comprobar la votación para la declaratoria de huelga o tribunal de arbitramento, a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
46. Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.
47. Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.
48. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo 1.- Los inspectores de Trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo al grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea del caso, imponer las sanciones previstas en la Ley, así como conceder aquellas autorizaciones que no sean competencia directa de los Inspectores de Trabajo.

Parágrafo 2.- Los Inspectores de Trabajo de los municipios diferentes a las sedes de capital de las Direcciones Territoriales desarrollaran las anteriores funciones, debiendo remitir las actuaciones adelantadas a los respectivos coordinadores de los diferentes grupos de trabajo de la Dirección Territorial que les corresponda conocer y resolver en primera instancia, para que sean éstos últimos quienes impongan las

83

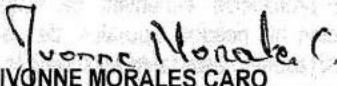
sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean competencia directa de los Inspectores de Trabajo. Igual consideración deberá tenerse con las investigaciones que se adelantan en materia de riesgos laborales las cuales deberán ser remitidas al despacho del Director Territorial quien conocerá la primera instancia de las mismas.

Parágrafo 3. Las funciones incluidas en los numerales 30, 31, 32, 33 y 46 corresponden exclusivamente a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuya profesión esté dentro del núcleo básico del conocimiento de Derecho y afines.

Parágrafo 4.- Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social que no tengan título profesional del núcleo básico Derecho y Afines, no podrán prestar sus servicios en municipios distintos a las sedes de capital de las Direcciones Territoriales.

Que la funcionaria **KARINA MAXIELL RUSSO RODRÍGUEZ** actualmente desempeña con carácter provisional el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 13**, de la planta global del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Bolívar; devengando como asignación básica la suma mensual de \$3.197.964.00.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), a solicitud de la interesada, de acuerdo con la documentación que reposa en la historia laboral.

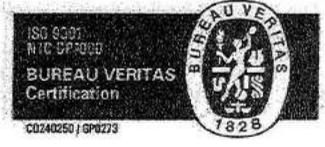

IVONNE MORALES CARO
Coordinadora Grupo de Registro y Control

Elaboró: Jvalencia 
Revisó: IvonneM

Ruta Electrónica: C:\Users\jvalencia\Documents\Trabajo\2017\01A Certificaciones de Funciones\06 Julio\Russo Rodriguez Karina Maxiell 2017-07-22.doc

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

257



SEÑOR(A)
JUEZ QUINTO(A) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.
CIUDAD.

64

ASUNTO: OTORGANDO PODER A UNOS ABOGADOS.

REF: 08001-31-05-005-2010-00679-00.
**PROCESO ORDINARIO DE ELVIRA PIÑERES GALLARDO CONTRA
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
(ANTES MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL
PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA) Y PETRA HERNÁNDEZ DE ARAUJO.**

ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO, mujer, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número queda anotado al pié de mi firma, en mi condición de demandante, me dirijo a usted con el debido respeto para decirle que confiero poder especial a los abogados **KARINA RUSSO RODRÍGUEZ** y **MAURICIO RUSSO JÁNICA**, quienes también son mayores de edad y tienen sus domicilios en Barranquilla, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 22.515.141 y 8.667.384 expedidas en Barranquilla, respectivamente, debidamente inscritos, con tarjetas profesionales números 172.443 Y 24.431 respectivamente, otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a la primera como principal, y al segundo como sustituto, para que me representen dentro del proceso de la referencia y consecuentemente asuman la defensa de mis intereses.

Los abogados **RUSSO RODRÍGUEZ** y **RUSSO JÁNICA** tendrán además facultades para recibir, transigir, desistir, y sustituir el poder. Sírvase reconocerles personería.

Tomo esta decisión en consideración a que el profesional que me venía representando -Dr. **JUAN RUIZ VILORIA**- falleció recientemente en esta ciudad.

Muy amablemente,

* *Elvira Piñeres*
ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO.
C.C. No. 22.431.281 de Barranquilla.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA	
RECIBIDO EN LA FECHA	17 MAYO 2013
HORA 4:30 pm	FIRMA <i>Comilio</i>

ACEPTAMOS,

Karina Russo Rodriguez
KARINA RUSSO RODRIGUEZ

Mauricio Russo Jánica
MAURICIO RUSSO JÁNICA.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
comparació ELVIRA ELENA PIÑEREZ
GALLARDO quien exhibió CC 22.431.281 de
BARRANQUILLA ATL y manifestó que la firme
y huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Elvira Elena Piñerez Gallardo
Firma



Hora: 09:25 a.m.

Barranquilla, Mayo 17 de 2013

Autorizo el Anterior Reconocimiento
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



DEMANDANTE: ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO
DEMANDADO: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, GRUPO INTERNO DE TRABAJO.

86

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En Barranquilla, departamento del Atlántico, siendo las ocho y treinta de la mañana del día ocho (8) de Octubre de dos mil trece (2013), para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, si la conciliación fracasa, la PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE en el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO contra MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, GRUPO INTERNO DE TRABAJO. Seguidamente la señora Juez en asocio de su Secretario declara abierto el acto público. El Secretario informa a la señora Juez que en la diligencia se hacen presentes la demandante, ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO identificada con cc 22.431.281, la demandada PETRA HERNANDEZ DE ARAUJO identificada con cc 22.357.861, la apoderada principal de la demandante Dra. KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ identificada con cc 22.515.141 y t.p 172443, el apoderado sustituto Dr. MAURICIO RUSSO JANICA identificado con cc 8.667.384 y t.p.24431, y el apoderado de la demandada Dr. ARNOL JOSE MONTERO LINERO quien se identifica con cc 12.621.331 y t.p. 84619, se deja constancia que la apoderada de la demandada Ministerio De La Protección Social, Grupo Interno De Trabajo del pasivo Social Puertos de Colombia, ni el representante legal se encuentra presente en esta diligencia. Acto seguido la señora Juez procede a reconocer personería adjetiva a la apoderada de la parte demandante Dra. KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ quien actuara como apoderad principal en este proceso, igualmente se le reconoce personería adjetiva al Dr. MAURICIO RUSSO JANICA, quien actuara como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos que el poder les confiere. Se le informa a los apoderados de las partes demandantes aquí presente que indiquen al despacho quien actuara de los dos en esta diligencia, a lo cual manifestaron que su decisión es actuar ambos alternativamente. Seguidamente la señora Juez informa a los apoderados que solo podrá actuar en una diligencia un solo apoderado por lo cual se le conmina a que anuncien quien actuara de los dos en esta audiencia. Manifiesta el apoderado Dra. KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ, que se retira de esta audiencia quedando la demandante representada por el apoderado sustituto Dr. MAURICIO RUSSO JANICA. Seguidamente como la parte demandada no se encuentra presente en esta audiencia de conciliación, pero las partes demandante y litisconsorcio necesario solicitan el uso de la palabra para manifestar lo siguiente. La Litisconsorcio señora PETRA HERNANDEZ manifiesta, estamos aquí para hacer una conciliación entre la señora ELVIRA PIÑERES y yo Petra Hernández, llegamos al acuerdo que vamos a dividir la pensión entre la esposa y

que estamos de acuerdo las dos de compartir la pensión de sobreviviente entre esposa y compañera permanente. Seguidamente la señora juez ante la ausencia de la parte demandada para ponerle de presente el acuerdo a que han llegado las partes demandante y la llamada en littis, declara fracasada la audiencia de conciliación, empero tendrá en cuenta lo aquí manifestado por las partes como pruebas al momento de proferir el fallo que corresponda. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° DECLÁRESE fracasada la audiencia de conciliación.

2° PROSÍGASE con las demás etapas de esta audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Como la demandada dio contestación a la demanda y la Litisconsorcio necesario también lo hizo no propusieron excepciones previas, no hay nada que resolver al respecto. Por lo tanto se seguirán con las siguientes etapas del proceso.

2° PROSIGASE con la etapa siguiente de esta audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El Juzgado no observa que en la actuación se presente causal de nulidad o que sea necesario tomar alguna medida tendiente a evitar una sentencia inhibitoria, toda vez, que el procedimiento dado a la demanda es el del ordinario de primera instancia, que fue precisamente, el indicado en la demanda, por ello,

RESUELVE:

1° PROSIGASE con la etapa siguiente de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FIJACIÓN DE HECHOS:

El apoderado de la parte actora manifiesta que se ratifica de los hechos de la demanda y de las pretensiones, igualmente el apoderado de la Litisconsorcio se ratifica de los hechos aceptados en contestación, de las pretensiones y las pruebas de la demanda, de la parte demandada por no estar presente se mantendrán por ciertos los hechos aceptados en contestación de demanda. AUTO:

1 téngase por ciertos los hechos aceptados por las partes en littis

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Seguidamente el Juzgado se constituye en PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, procediéndose en consecuencia a decretar las pruebas oportunamente pedidas por las partes y que resulten conducentes para la litis, por lo que

87

1° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A). DOCUMENTALES: ténganse como tales las aportadas con la demanda, para ser valoradas en su oportunidad.

B). TESTIMONIALES: Recíbese declaración jurada a los señores DOLLY NUMA VIADERO, ROSA MARIA MARTINEZ, ALFONSO MANUEL ARAUJO y ALTAGRACIA DE LOS REYES PACHECO.

2° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, GRUPO INTERNO DE TRABAJO, hoy UGPP.

A). DOCUMENTALES: ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, para ser valoradas en su oportunidad.

B). INTERROGATORIO: Recíbese interrogatorio de parte a la demandante ELVIRA PIÑERES y a la llamada en Litis PETRA HERNANDEZ.

3° PRUEBAS DE LA LLAMADA EN LITIS PETRA HERNANDEZ

A). DOCUMENTALES: ténganse como tales las aportadas con la demanda, para ser valoradas en su oportunidad.

B). TESTIMONIALES: Recíbese declaración jurada a los señores HELENA ARAUJO HERNANDEZ, GUSTAVO MENDOZA AMAYA y MILTON TORRES MOLINA.

C). INTERROGATORIO: Recíbese interrogatorio de parte a la demandante ELVIRA PIÑERES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Seguidamente la señora Juez observa que en el expediente aparece solicitud de acumulación de proceso en referencia al proceso que cursa bajo el radicado 100 de 2011, en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla que hace el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la llamada en Litisconsorcio, sobre ello el despacho solo se pronunciara cuando indiquen las partes peticionarias que se dan los presupuestos señalados en el artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, por remisión expresa del artículo 145 del CPL Y SS, cosa que para el caso que nos ocupa no se ha dado, solamente la enunciación de la existencia de otro proceso cuyas partes son la mismas que hoy actúan en esta Litis; por tanto no se podrá atender como tal el trámite que prevé la norma antes señalada. Seguidamente se encuentra como existe solicitud por escrito de la apoderado de la parte demandante para Certificación de la existencia de este proceso, es del caso ordenar por secretaria se de la certificación en los términos que en ella han sido solicitados. Notifíquese y Cúmplase. Para la práctica de los interrogatorios de parte a que se deben someter la demandante y la Litisconsorcio

necesario, se fija el día 5 de Noviembre del cursante año, a las 8:30 de la mañana, cuando se dará inicio a la Segunda Audiencia de Tramite. Las partes quedan notificadas en estrados. Se surte la presente audiencia y para constancia, se firma por los que en ella han intervenido, siendo las 9.00 de la mañana. En este estado de la diligencia el apoderado sustituto de la demandante solicita el uso de la palabra y manifiesta: expreso mi desacuerdo frente a la decisión de la señora Juez de no permitir en esta audiencia la intervención alternativa de la apoderada principal y del apoderado sustituto, de la parte demandante. Como es nuestra decisión intervenir en la próxima audiencia ambos apoderados de manera alternativa solicito de su señoría en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso y el derecho al trabajo, contemple la posibilidad de reconsiderar su decisión de oficio, ya que en la ley colombiana si permite lo que estamos pretendiendo es decir que si bien no podemos actuar simultáneamente, si lo podemos hacer de manera alternativa en la misma audiencia.

La Juez,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ.

La demandante

Liticonsorcio

ELVIRA PINERES

PETRA HERNANDEZ DE ARAUJO

Los apoderados de las partes,

Dra. KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ

Dr. MAURICIO RUSSO JANICA

Dr. ARNOL JOSE MONTERO LINERO

El Secretario,

JAIME MOLINARES IMITOLA.

90
Rdo. No. 2013- 00091/ 2010-00679

DEMANDANTE: ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO

DEMANDADO: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

TERCERA AUDIENCIA DE TRÁMITE CON TESTIMONIOS

En Barranquilla, departamento del Atlántico, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30) del día Veintiuno de Noviembre de dos mil trece (2013) hora señalada para llevar a cabo la Tercera audiencia de tramite con testimonios dentro del proceso de la referencia. Se constituyó en audiencia el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del circuito de esta ciudad. Iniciado el acto público el señor secretario informa a la señora Juez que se hizo presente, la apoderada de la parte demandante Dra. KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ, el apoderado de la demandada PETRA HERNANDEZ DE ARAUJO Dr. ARNOL JOSE MONTERO LINERO, la testigo ROSA MARIA MARTINEZ identificado con cc 42.795.073 y DOLYS NUMA VIADERO, La Dra. KAREN PAOLA COGOLLO PEREZ identificada con cc 22.669.156 y t.p. 157992 quien aporta poder de sustitución otorgado por el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA. Se informa igualmente que obra en el expediente poder otorgado por la Dra. ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, en su condición de Directora Jurídica conforme las facultades establecidas en el numeral 5° del artículo 10 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013 y de apoderada general conforme a la escritura pública N°2425 suscrita el día 20 de junio de 2013 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con cc 84.104.546 y tp.107.775. Acto seguido el despacho procede a reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, y a la Dra. KAREN PAOLA COGOLLO PEREZ como sustituta del Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para los fines y efectos del poder sustituido. En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandante solicita el uso de la palabra y manifiesta que: me permito aportar prueba de fallecimiento del testigo señor ALFONSO MANUEL ARAUJO, con la respectiva copia del registro de defunción. Como se encuentra presente la testigo solicitado la señora juez procede a recibirle el juramento de rigor a ROSA MARIA MARTINEZ quien promete decir la verdad y nada más que a la verdad en todo cuanto supiere y le fuera preguntado. PREGUNTADO por sus generalidades de ley quien contesto: me llamo ROSA MARIA MARTINEZ,

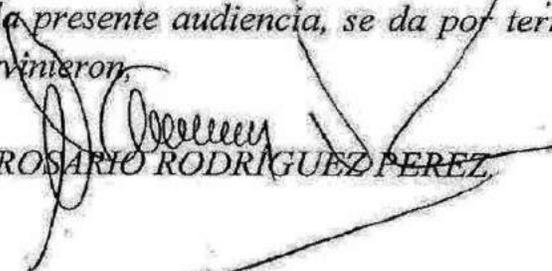
quien se identifica con la CC # 42.795.073 de san jerónimo (Antioquia), estado civil: unión libre, edad 57 años, residente en la calle 68B N° 24C-15 san Felipe. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demanda, PREGUNTADO: Sírvase responder desde cuando conoce usted a la señora ELVIRA PIÑERES y como la conoció. CONTESTO: Conocí a Elvira hace aproximadamente 29 años, la conocí porque vivimos en unos apartamentos internos en san isidro. PREGUNTADO: Diga usted si conoció al señor LUIS CARLOS ARAUJO y en caso afirmativo en qué circunstancias. CONTESTO: Si conocí al señor LUIS CARLOS aproximadamente 29 años también, como compañero de ELVIRA PIÑERES. PREGUNTADO: Sírvase decir cuánto tiempo duro la convivencia de la señora ELVIRA PIÑERES con el señor ARAUJO. CONTESTO: inicialmente ellos debían vivir más de los 29 años que yo los conozco porque cuando los conocí ya eran compañeros, cuando yo los conocí ellos no vivían juntos, y luego de unos años ya si fue permanente, vivía día y noche, pero ya después de 20 años si convivieron. PREGUNTADO: Sírvase contestar con que personas convivía el señor LUIS CARLOS ARAUJO al momento de su fallecimiento. CONTESTO: En el momento de su fallecimiento el señor LUIS CARLOS ARAUJO convivía con la señora ELVIRA PIÑERES y con sus hijas ARELIS ARAUJO PIÑRESE y GISET ARAUJO PIÑERES. PREGUNTADO: Sírvase decir si alguna vez esa convivencia del señor ARAUJO con la señora PIÑERES fue interrumpida por una separación. CONTESTO: desde el momento que yo los conocí, hasta el momento de su muerte fue que se separaron, nunca interrumpieron su convivencia. PREGUNTADO: Antes de fallecer el señor LUIS ARAUJO permaneció un tiempo hospitalizado, sabe usted quien fue la persona que estuvo pendiente y asistiendo al señor durante ese lapso. CONTESTO: Al señor LUIS ARAUJO le comenzó su enfermedad estando conviviendo con Elvira y sus hijas, y ella fue quien lo llevo a la clínica, hasta donde yo sé, ella fue quien estuvo con él en la clínica, quien iba, venia llevaba cosas traía. Con la anterior pregunta termina la intervención de la apoderada de la parte demandante. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de litisconsorcio PETRA HERNANDEZ. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho y por el conocimiento que tiene del señor LUIS CARLOS ARAUJO, sabe o le consta a demás de la relación que tenía con la señora ELVIRA PIÑERES que otra relación tenia. CONTESTO: Hasta donde yo sé desde el momento en que ellos convivieron el no tuvo relación con nadie más, siempre fue con la señora ELVIRA. PREGUNTADO: Tiene conocimiento o le consta quien es la señora PETRA HERNANDEZ DE ARAUJO. CONTESTO: Si se y me consta que era la esposa, ella vive en la victoria, pero ellos se habían separado y más nunca convivieron juntos, el nunca volvió a dormir allá eso me consta, al principio iba de visita después ya no volvió. PREGUNTADO: Sabe o tiene conocimiento cuantos hijos procreo el señor LUIS CARLOS

92

ARAUJO con la señora PETRA HERNANDEZ, en caso afirmativo, si recuerda los nombre expréselos. CONTESTO, él tuvo tres hijos con la señora PETRA, no recuerdo exactamente los nombres, sé que uno ya murió, otro es sacerdote y vive en el exterior, y helena que vive con ella. PREGUNTADO: Sabe usted o tiene conocimiento, que tiempo de convivencia tuvo el señor LUIS CARLOS ARAUJO con PETRA HERNANDEZ, hasta el momento que dice usted que se separó de hecho de la señora PETRA HERNANDEZ. CONTESTO: Solo se desde cuando se separó de ella, pero no se desde cuando vivió con ella. PREGUNTADO: Sabe o tiene conocimiento que el señor LUIS CARLOS ARAUJO tenia afiliada a la seguridad social a la señora PETRA HERNANDEZ hasta la fecha de su fallecimiento. CONTESTO: No tengo conocimiento de eso. PREGUNTADO: sabe o tiene conocimiento, el señor LUIS CARLOS ARAUJO le prestaba ayuda económica a la señora PETRA HERNANDEZ. CONTESTO: desconozco esa información. PREGUNTADO: usted en respuesta anterior manifestó que la señora PETRA HERNANDEZ era la esposa, tiene conocimiento o le consta que el señor LUIS CARLOS ARAUJO se haya divorciado de la señora PETRA HERNANDEZ. CONTESTO: desconozco esa información también. Terminada la intervención del apoderado de litisconsorcio necesario PETRA HERNANDEZ, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, quien manifiesta que no va a interrogar a la testigo, por lo que se concluye este testimonio. La señora juez procede hacer un llamado a la señora DOLY NUMAS VIADERO, citada para esta audiencia, quien una vez solicitado su documento de identidad manifestó que no la tiene. Teniendo en cuenta que la señora DOLY NUMAS VIADERO, quien obra como testigo de la parte demandante, se presentó a este despacho sin documento de identidad, no se recepcionara en esta audiencia este testimonio por la carencia del documento que la identifique, por tal razón se suspenderá esta diligencia con la advertencia que el día señalado deberá traer su cedula de ciudadanía. Seguidamente la señora Juez ante el documento, de registro de defunción del señor ALFONSO ARAUJO BOVEA que persona citada como testigo de la parte demandante, se procede a declarar surtida esta prueba. Acto seguido surte la presente audiencia y se señala el día 4 de febrero de 2014 a las 08:30 a.m. para Cuarta audiencia de trámite con los testimonios de los señores MILTON TORRES MOLINA y la señora DOLY NUMAS VIADERO. QUEDANDO LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron,

LA JUEZ,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

TESTIGO

Rosa Maria Martinez
ROSA MARIA MARTINEZ

Doly Numas Viadero
DOLY NUMAS VIADERO

APODERADOS

Karina Russo Rodriguez
Dra. KARINA RUSSO RODRIGUEZ

Arnol Jose Montero Linero
Dr. ARNOL JOSE MONTERO LINERO

Karen Paola Cogollo Perez
Dra. KAREN PAOLA COGOLLO PEREZ

EL SECRETARIO,



JAI ME MOLINARES IMTOLA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTION

Barranquilla 22 de 11 2013

por anotación del estado No. 181

Notifico el auto anterior 21-11-13

El secretario 

94

Rdo. No. 2013- 00091/ 2010-00679.

DEMANDANTE: ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO.

DEMANDADO: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE.

En Barranquilla, departamento del Atlántico, siendo las (8:30) de la mañana del día Cinco (5) de Noviembre del dos mil trece (2013) hora señalada para llevar a cabo Segunda audiencia de trámite. En el proceso adelantado por la señora ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO contra MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA. Se constituyó en audiencia el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del circuito de esta ciudad. Iniciado el acto público el señor secretario informa a la señora Juez que se a la diligencia se hicieron presentes el apoderado de la parte demandante Dra. KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ, identificada con al C.C. N°22.515141, T.P. N°172443 del C.S.J., el apoderado de la litis consorte necesario Dr. ARNOL JOSE MONTERO LINERO, identificado con la C.C. N° 12.621.331, T.P. N°. 84619 del C.S.J., se deja constancia de la inasistencia del apoderado de la demandada UGGP, sin que exista prueba sumaria que justifique su inasistencia. Acto seguidamente se procede a llamar a estrados a la señora PETRA HERNANDEZ DE ARAUJO quien estando presente se procede a recibirle el juramento de rigor de conformidad con el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, se le advierte al Testigo que en caso de Falso testimonio. El Código Penal establece en su artículo 442 "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". Manifiesta usted decir la verdad y solo la verdad en todo cuanto supiere y le fuera preguntado? Sí. PREGUNTADO: por sus generalidades de ley quien contesto: me llamo PETRA HERNANDEZ DE ARAUJO, quien se identifica con la C/C N° 22.357.861 de Barranquilla (Atlántico), estado civil Viuda, edad 73 años, residente en calle 45B N°9B-52 Barrio la Victoria, Nivel de educativo Bachiller. Acto seguido como apoderado de la parte demandante solicita la prueba se concede el uso de la palabra a interrogar PREGUNTADO: Sírvase decir la interrogada en que tiempo convivio el señor LUIS CARLOS ARAUJO con la señora ELVIRA PIÑERES. CONTESTO: Bueno yo no tenía noticia que él tuviese relación con ella ni con otra persona. PREGUNTADO: Al momento de fallecer el señor ARAUJO vivía con la señora PIÑERES y sus hija, lo cual yo afirmo que si es cierto, que tiene usted que decir. CONTESTO: Nada, como le dije antes no tenía conocimiento de esa relación. PREGUNTADO: Diga la deponente en su calidad de esposa del señor ARAUJO porque usted no autorizaba los procedimientos médicos que se les hacían a él en la clínica los cuales yo afirmo, los hacia la señora PIÑERES. CONTESTO: Eso fue un acuerdo que hubo entre sus hijas y mi hija, ya que por mi enfermedad me era imposible permanecer mucho tiempo en la clínica. PREGUNTADO: Diga si el señor LUIS CARLOS ARAUJO vivía con la señora PIÑERES en la carrera 24 N°64-122, a lo cual yo afirmo que era cierto. CONTESTO: Le repito yo no tenía conocimiento de esa relación,

95

ni mucho menos de esa dirección. PREGUNTADO: Diga la declarante si es o no cierto a lo que afirmo que lo es, que usted convivio con el señor ARAUJO por espacio de 20 años. CONTESTO: Yo conviví con el señor ARAUJO hasta el 12 de Junio del 2008 fue el día que falleció. PREGUNTADO: Diga la declarante si en el apartamento ubicado en carrera 24 N°64-122 el cual dice usted que es de su propiedad vive la señora ELVIRA PIÑERES y las hijas que tuvo con el señor ARAUJO, lo cual afirmo que es cierto. CONTESTO: Ese apartamento es de mi propiedad como dice la escritura que yo tengo, como mi esposo que era el me llevaba mis asuntos económicos y entre eso estaba el apartamento, que yo sepa no, yo no tenía conocimiento que ellas vivían ahí. PREGUNTADO: Diga si es cierto y yo afirmo que si lo es que en calidad de pensionado que tenía el finado los gastos funerarios fueron asumidos por el FOPEP. CONTESTO: La hija mía fue la encargada de financiar y de organizar todo lo concerniente a las exequias. La apoderada de la parte demandante no tiene más preguntas que formular. Acto seguidamente se procede a llamar a estrados a la señora ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO quien estando presente se procede a recibirle el juramento de rigor de conformidad con el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, se le advierte al Interrogada que en caso de Falso testimonio. El Código Penal establece en su artículo 442 "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". Manifiesta usted decir la verdad y solo la verdad en todo cuanto supiere y le fuera preguntado? Sí. PREGUNTADO: por sus generalidades de ley quien contesto: me llamo ELVIRA ELENA PIÑERES GALLARDO, quien se identifica con la C/C N° 22.431.281 de Barranquilla, estado civil Viuda, edad 57 años, residente en Carrera 24 N°64-122, Nivel de educativo Bachiller. Acto seguido como apoderado llamado en litis consorte necesario solicita la prueba se concede el uso de la palabra a interrogar PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si tiene conocimiento que la sociedad conyugal conformada entre el señor LUIS CARLO ARAUJO BOBEA y la señora PETRA HERNANDEZ estuvo vigente hasta la fecha del fallecimiento del señor ARAUJO. CONTESTO: No estuvo vigente. PREGUNTADO: Diga si es cierto y yo afirmo que si lo es, que la señora PETRA HERNANDEZ y el señor LUIS CARLOS ARAUJO estuvieron casado hasta el día 12 de Junio del 2008 fecha en que falleció. CONTESTO: Si estuvo casado hasta esa fecha, el matrimonio no se disolvió antes. PREGUNTADO: Diga si es cierto y yo afirmo que si lo es que la sociedad conyugal conformada entre los consorte señor LUIS CARLOS ARAUJO y la señora PETRA HERNANDEZ estuvo vigente hasta la fecha del su fallecimiento 12 de Junio del 2008. CONTESTO: No, estuvo vigente porque él vivía conmigo ante más de 26 años. PREGUNTADO: Diga si es cierto y yo afirmo que si fue entre los consortes señor LUIS CARLOS ARAUJO Y PETRA HERNANDEZ no fue disuelta, ni liquidada. CONTESTO: El liquido la casa se repartió entre la señora PETRA y a mis hijas le dejo un apartamento. PREGUNTADO: Sírvase explicar al despacho cuando usted dice que fue liquidada la sociedad conyugal? CONTESTO: No tengo conocimiento o le consta mediante qué documento se liquidó la sociedad conyugal. Si tiene conocimiento informe al despacho. PREGUNTADO: ¿o él le entrego la casa a ella, ya el no aparece como tutor

Medellín, 07 de diciembre de 2017

390-3563

Señor(a)
KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ
C.C. 22515141
Aspirante
Convocatoria No. 428 de 2016
Grupo de Entidades del Orden Nacional - GEON.

*Asunto: Respuesta a reclamación 109697913.
Verificación de Requisitos Mínimos*

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 314 de 2017, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 428 de 2016 fueron publicados el 10 de noviembre de 2017, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 14 y 15 de noviembre de 2017.

Una vez recibida la reclamación interpuesta por Usted, se procede a dar respuesta al objeto de la misma, en cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula séptima, numeral 41 del Contrato 314 de 2017: *“Atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de la etapa de verificación de requisitos, cumpliendo con los principios del mérito y en el tiempo establecido en el cronograma de la Convocatoria”.*

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

“presentando reclamación

KARINA MAXIELL RUSSO RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadana número 22.515.141 expedida en Barranquilla, abogada con Tarjeta Profesional N 172.443 otorgada por el C.S.J., por medio del presente me permito presentar formalmente reclamación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, por la no admisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria 428 de 2016 del Ministerio del Trabajo que provee el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social. En dicha verificación la CNSC señala que no cumpla los requisitos de experiencia profesional de 34 meses y título y tarjeta de profesional del derecho” SIC.

RESPUESTA

En atención a su reclamación y después de hacer una revisión detallada de los documentos por usted aportados, es necesario indicar que el artículo 19 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016 señala que

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide;*
- b) cargos desempeñados;*
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;*
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”

Las declaración juramentada como abogada litigante por usted aportada, no cumple con los requisitos señalados en la norma rectora de la presente convocatoria, como lo es la indicación expresa y exacta de las funciones realizadas, razón por la cual no puede tenerse en cuenta para la acreditación de la experiencia profesional relacionada requerida en la OPEC, toda vez que el precitado artículo establece en su parágrafo primero: *“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.”*

Ahora, frente a la documentación que aporta con su reclamación, y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la normativa ya indicada, los documentos que usted allega con su reclamación no pueden ser objeto de verificación en esta etapa de proceso, ya que por expresa disposición de la Norma Rectora de la Convocatoria *“No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.”* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la documentación que usted presenta con su reclamación se considera extemporánea por lo cual, dando cumplimiento al artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, no puede ser tenida en cuenta.

90

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisados los documentos presentados con la inscripción a través del sistema SIMO, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a CONFIRMAR su estado de NO ADMITIDO.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 12 del Decreto - Ley 760 de 2005.

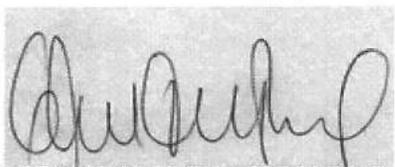
Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria No. 428 De 2016 – GEON



JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ
Coordinador Requisitos Mínimos
Convocatoria No. 428 De 2016 – GEON



GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria No. 428 De 2016 – GEON